



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 070/2020

La Paz, 20 de marzo de 2020

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-006-20 DE 19/03/2020, QUE SUSPENDE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR Y ADMINISTRADOS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REGÍMENES ADUANEROS Y DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES (OPERACIONES Y TRÁMITES ADUANEROS), TRIBUTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y OTROS, DEBIENDO REINICIARSE EL MISMO AUTOMÁTICAMENTE AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DEL LEVANTAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL BROTE DEL CORONAVIRUS COVID-19.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-006-20 de 19/03/2020, que suspende el cómputo de los plazos establecidos para los Operadores de Comercio Exterior y Administrados, en los procedimientos de regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales (operaciones y trámites aduaneros), tributarios, administrativos y otros, debiendo reiniciarse el mismo automáticamente al día siguiente hábil del levantamiento de la Declaración de Emergencia Sanitaria por la presencia del brote del Coronavirus COVID-19.

Asimismo, establece que los procesos de Contratación en curso, deberán continuar con su tramitación hasta su conclusión, debiendo considerar la flexibilización de los plazos para su tratamiento, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB – SABS).



AOL/fch
cc. archivo


Andrés Oros Llorenti
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-006-20

La Paz, 19 MAR 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

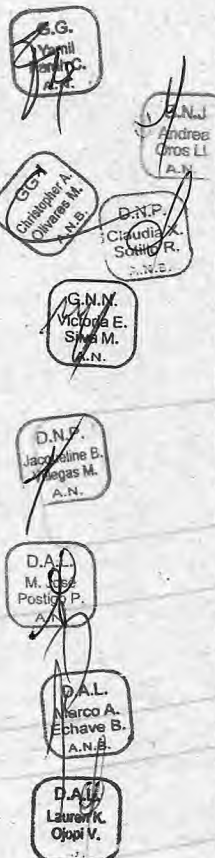
Que el numeral 7 del artículo 66 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos y cumplimiento de deberes formales.

Que mediante el Decreto Supremo N° 4179 de 12/03/2020, el Gobierno Central ha declarado emergencia nacional en Bolivia por la presencia del brote del coronavirus (COVID-19), y para evitar eventos adversos, mediante otras instituciones ministeriales han limitado la circulación de personas y la reducción de las jornadas laborales y las actividades económicas entre tanto se mitigan los efectos dañinos sobre la población.

Que la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17/03/2020, establece que las entidades que regulan el sistema tributario y aduanero, podrán establecer mecanismos de flexibilización y reprogramación de obligaciones en el marco de sus atribuciones en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, señala que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas del nivel central del Estado, en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar los plazos y procedimientos administrativos.

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4198 de 18/03/2020, señala que a partir de su publicación, se suspende el cómputo de plazos para el inicio y tramitación de procedimientos determinativos y sancionatorios, suspendiéndose de manera expresa los plazos de notificación de Resoluciones Determinativas, Sancionatorias, Administrativas u otros actos administrativos impugnables, quedando fuera del alcance de dicha previsión, el inicio de fiscalizaciones y verificaciones programadas por las administraciones tributarias. Asimismo, establece que el cómputo de plazos suspendidos se reiniciará automáticamente al día siguiente hábil del levantamiento de la Declaración de Emergencia Sanitaria.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia, en atención a las directrices de la Organización Mundial de la Salud – OMS, asumió las acciones y medidas a fin de precautar la salud y la integridad de la población, razón por la cual en el marco de la normativa precedentemente señalada, le corresponde a la Aduana Nacional asumir acciones que permitan suspender el cómputo de plazos para el inicio y tramitación de procedimientos determinativos, sancionatorios y administrativos, a efectos de velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones y garantizar el debido proceso; asimismo, la Aduana Nacional debe asumir acciones en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se vean afectados en el





Aduana Nacional

cómputo de plazos por las restricciones de las medidas sanitarias asumidas por el Gobierno Central para contener el brote del Coronavirus (COVID-19), a fin de no afectar a los operadores de comercio exterior con el vencimiento de plazos e incluso con el cobro de contravenciones.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica y la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-155-2020 y AN-GNNGC-I-039-2020 de 18/03/2020, concluye que en virtud a los argumentos expuestos y considerando la emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio nacional de Bolivia, es necesario suspender el cómputo de los plazos establecidos en los procedimientos de regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales (operaciones y trámites aduaneros), tributarios, administrativos y otros, así como flexibilizar los plazos y procedimientos en los procesos de contratación, a efectos de prevenir y contener el brote del Corona Virus COVID 19, debiendo reiniciarse automáticamente el cómputo de plazos al día siguiente hábil del levantamiento de la Declaración de Emergencia Sanitaria; por lo que, en el marco de la normativa vigente se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la Resolución adjunta al referido informe. Asimismo, toda vez que no se tiene agendada una reunión de Directorio en la fecha, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta al Presidente Ejecutivo a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente



Aduana Nacional

Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Suspender el cómputo de los plazos establecidos para los Operadores de Comercio Exterior y Administrados, en los procedimientos de regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales (operaciones y trámites aduaneros), tributarios, administrativos y otros, debiendo reiniciarse el mismo automáticamente al día siguiente hábil del levantamiento de la Declaración de Emergencia Sanitaria por la presencia del brote del Coronavirus COVID-19.

Los procesos de Contratación en curso, deberán continuar con su tramitación hasta su conclusión, debiendo considerar la flexibilización de los plazos para su tratamiento, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB – SABS).

SEGUNDO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Jorge Hugo Lozada Añez
Jorge Hugo Lozada Añez
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL



PE: JHLA
GG: YFC
GNJ: AOL/MIGPP/MAEB/LOV
GNN: VSM/JVM/CSR
H.R.: GNJGC2020-6
CC: Archivo
Categoría 01

- GG: *Familia*
- GG: *Chavez M.*
- D.N.F.: *Claudia X. Solís R.*
- D.N.P.: *Jaqueline B. Villegas M.*
- G.N.N.: *Victoria E. Sime M.*
- D.A.A.: *M. José Ponce P.*
- D.A.L.: *Marco A. Echave B.*
- D.A.L.: *Lauren V. Ojeda V.*